

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 040-2018-ULP-CU
14 de marzo de 2018

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Privada Líder Peruana del 14 de marzo de 2018.

Que, mediante Resolución N° 404-2012-CONAFU de fecha 25 de julio de 2012, se resuelve otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento de la Universidad Privada Líder Peruana, bajo la modalidad institucional organizada de Sociedad Anónima Cerrada.

Que, en observancia a la Autonomía reconocida en el artículo 8°, así como lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dentro del plazo legal establecido la Universidad Privada Líder Peruana, aprueba la adecuación del estatuto a la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Estatuto de la Universidad Privada Líder Peruana, precisa que la Universidad, ejerce autonomía normativa, económica, académica y administrativa, en conformidad con la constitución política del estado y la Ley Universitaria – Ley N° 30220. Observando sus propios principios y fines, adopta sus decisiones y las ejecuta, estableciendo su organización, conducción, gestión y administración.

Que, el Estatuto de la Universidad Privada Líder Peruana, precisa que el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la universidad, y una de sus atribuciones es aprobar, los documentos de gestión y reglamentos de la universidad.

Que, el Vicerrectorado ha presentado el Reglamento Académico 2017 modificado en los artículos siguientes: 4, 9, 14, 19, 75, 78, 80 y 83, para su revisión y aprobación por el Consejo Universitario.

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario se ha aprobado las modificaciones del Estatuto de la Universidad Privada Líder Peruana la cual consta de doce (12) Capítulos, ochenta y ocho (88) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y tres (3) disposiciones finales.

Estando a los fundamentos anotados en precedencia, los miembros del Consejo Universitario con las atribuciones conferidas que se encuentran detalladas en la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto, en Sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2018 han acordado por unanimidad lo siguiente;

SE RESUELVE:

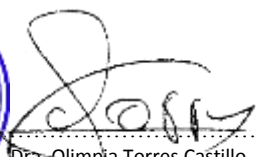
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación de los Artículos 4, 9, 14, 19, 75, 78, 80 y 83 del Reglamento Académico 2017 modificado, la cual consta de doce (12) Capítulos, ochenta y ocho (88) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y tres (3) disposiciones finales; la misma que forma parte de la presente resolución en Anexo; Reglamento Académico 2017 modificado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER, de conocimiento la presente resolución a las diferentes instancias académicas y administrativas de la Universidad Privada Líder Peruana.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal web institucional;
www.ulp.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dra. Olimpia Torres Castillo
RECTORA
UNIVERSIDAD PRIVADA
LÍDER PERUANA




Lic. Adm. Angel J. Orduña Ventura
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD PRIVADA
LÍDER PERUANA



REGLAMENTO ACADÉMICO-2017 MODIFICADO

CAPITULO I FINALIDAD, OBJETIVOS y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1° FINALIDAD:

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR FINALIDAD NORMAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA LÍDER PERUANA, EN ADELANTE “LA UNIVERSIDAD”, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 2° OBJETIVOS:

- a) ESTABLECER CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.
- b) FIJAR NORMAS QUE ENCAMINEN EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y EL PROGRESO EN SUS RESPECTIVOS AVANCES DE LOS ESTUDIOS DE LOS ESTUDIANTES DESTACADOS.

ARTÍCULO 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN:

SEGÚN CORRESPONDA, ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LOS ESTUDIANTES, LOS PROFESORES, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD, QUIENES, ADEMÁS, DEBEN VELAR POR SU ESTRICTO RESPETO; SIN PERJUICIO DE OTROS REGLAMENTOS Y DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE EXISTAN.

CAPITULO II BASE LEGAL

ARTÍCULO 4° BASE LEGAL

CONSTITUYE BASE LEGAL DEL REGLAMENTO:

- a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
- b) LEY UNIVERSITARIA N° 30220
- c) RESOLUCIÓN N° 404-2012-CONAFU
- d) ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.
- e) REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO III RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 5° EL RÉGIMEN DE ESTUDIO EN LA UNIVERSIDAD, ES MEDIANTE EL SISTEMA SEMESTRAL, CON CURRÍCULO FLEXIBLE, Y POR CRÉDITOS CON UNA DURACIÓN ENTRE DIECISÉIS (16) Y VEINTE (20) SEMANAS CADA CICLO, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 6° EL CURRÍCULO FLEXIBLE ES EL CONJUNTO DE ASIGNATURAS OBLIGATORIAS, ELECTIVAS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR SEMESTRES ACADÉMICOS, ASIGNADAS EN EL PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 7° LA UNIVERSIDAD, DESARROLLA EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS EN LOS NIVELES DE ACUERDO AL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

- a) PRE GRADO.
- b) POST GRADO.

ARTÍCULO 8° EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS EN EL NIVEL DE PRE GRADO SE REALIZA CON UN CURRÍCULO FLEXIBLE Y SISTEMA DE CRÉDITOS. LOS ESTUDIOS EN EL NIVEL DE POSGRADO SE RIGEN POR SU REGLAMENTO ESPECÍFICO.

ARTÍCULO 9° CADA ESCUELA PROFESIONAL, FIJA LOS SIGUIENTES GRUPOS DE CONOCIMIENTOS EN CADA PROGRAMA:

- a) ASIGNATURAS GENERALES; TREINTA Y CINCO (35) CRÉDITOS COMO MÍNIMO.

b) ASIGNATURAS DE ESPECIALIDAD Y ESPECÍFICOS; CIENTO SESENTA Y CINCO (165) CRÉDITOS COMO MÍNIMO.

ARTÍCULO 10° SON INGRESANTES A LA UNIVERSIDAD, LOS QUE INGRESAN POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL PROCESO DE ADMISIÓN VIGENTE.

ARTÍCULO 11° SON ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD, LOS QUE INGRESAN POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTE, Y TIENE MATRÍCULA VIGENTE.

ARTÍCULO 12° LA CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES REQUIERE LA APROBACIÓN DE DOSCIENTOS (200) CRÉDITOS COMO MÍNIMO. VARÍA DE ACUERDO AL CURRÍCULO ESTABLECIDO EN CADA PROGRAMA.

ARTÍCULO 13° EL SISTEMA DE CRÉDITOS SE SUSTENTA EN UN CONJUNTO DE COEFICIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL PROMEDIO PONDERADO (PP) SEMESTRAL DE CADA ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 14° SE ENTIENDE POR CRÉDITO AL PESO ATRIBUIDO A CADA ASIGNATURA, SEGÚN EL TIEMPO DEDICADO A ELLA Y LA ÍNDOLE DEL TRABAJO ACADÉMICO DESARROLLADO. UN (01) CRÉDITO ES EQUIVALENTE A UNA HORA TEÓRICA SEMANAL O SESIÓN DE DOS (02) HORAS DE PRÁCTICAS SEMANALES, DURANTE DIECISÉIS (16) SEMANAS DE CLASE.

ARTÍCULO 15° EN EL PERIODO ACADÉMICO VACACIONAL SE PROGRAMARÁN CICLOS DE NIVELACIÓN PARA ASIGNATURAS DESAPROBADAS O PENDIENTES, A FIN DE ADECUARSE EN LA PROMOCIÓN RESPECTIVA, PARA CUYO EFECTO SE CUMPLIRÁ LA MISMA CANTIDAD DE HORAS FIJADAS PARA CADA CURSO, SEGÚN EL PLAN DE ESTUDIOS RESPECTIVO.

ARTÍCULO 16° EN EL CICLO DE NIVELACIÓN NO ESTÁ PERMITIDO EL RETIRO.

ARTÍCULO 17° LA NOTA EN EL CICLO DE NIVELACIÓN REEMPLAZA A LA NOTA PROMOCIONAL (NO FORMA PARTE PARA LA ELABORACIÓN DE CUADRO DE MÉRITOS), SIENDO ÉSTA PARA EL CÁLCULO DEL PROMEDIO PONDERADO, SIEMPRE Y CUANDO LA NIVELACIÓN CORRESPONDA AL SEMESTRE INMEDIATO ANTERIOR, POR CONSIGUIENTE, EL ESTUDIANTE SE MATRICULARÁ EN EL SIGUIENTE SEMESTRE, CON SU PROMEDIO PONDERADO OBTENIDO CON LA NOTA DE NIVELACIÓN.

ARTÍCULO 18° EL ÓRGANO RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CONDUCIR EL CICLO DE NIVELACIÓN Y/O ADELANTO ES COORDINACIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD.

ARTÍCULO 19° DURANTE EL PERIODO ACADÉMICO SE EJECUTAN ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE CONSEJERÍA, TAREAS LECTIVAS Y NO LECTIVAS, EXÁMENES, PRÁCTICAS, TRABAJOS DE LABORATORIO Y DE CAMPO, ADEMÁS DE INVESTIGACIONES, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

CAPITULO IV DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 20° LA MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD; ES UN ACTO FORMAL Y VOLUNTARIO QUE ACREDITA LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE UNIVERSITARIO.

LA MATRÍCULA ES UN PROCEDIMIENTO POR EL CUAL EL INGRESANTE, O EL ESTUDIANTE DE LA MISMA, QUE CUMPLE CON TODAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE FIN, SE INSCRIBE EN LAS ASIGNATURAS QUE DESEA ESTUDIAR Y QUE LE CORRESPONDAN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

LOS INGRESANTES QUE NO REGISTRAN SU MATRÍCULA INMEDIATA AL PERIODO CORRESPONDIENTE EN LAS FECHAS FIJADAS PERDERÁN DEFINITIVAMENTE SU INGRESO A LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 21° VÍNCULO JURÍDICO DE LA MATRÍCULA:

LA MATRÍCULA ES UN VÍNCULO JURÍDICO POR EL QUE LA UNIVERSIDAD ASUME LA OBLIGACIÓN DE FORMAR A SUS ESTUDIANTES CON LAS CARACTERÍSTICAS OFRECIDAS; Y A SU VEZ, LOS ESTUDIANTES SE OBLIGAN A CUMPLIR SUS DEBERES, DE ACUERDO CON LOS COMPROMISOS ASUMIDOS Y LOS REGLAMENTOS.

LA MATRÍCULA SÓLO PROCEDE SI SE HA CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ESTE FIN.

ARTÍCULO 22° CADA ESTUDIANTE SE MATRICULA EN UN CICLO DETERMINADO POR LA MAYOR CANTIDAD DE CRÉDITOS Y SEGÚN EL PROMEDIO PONDERADO DEL CICLO INMEDIATO ANTERIOR QUE CURSÓ, EN CASO DE IGUALDAD DE CRÉDITOS SE MATRICULARÁ EN EL CICLO INMEDIATO SUPERIOR.

ARTÍCULO 23° NO PROCEDERÁ LA MATRÍCULA EN LOS CASOS ESTABLECIDOS POR LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 24° LOS ESTUDIANTES PARA ESTAR DEBIDAMENTE MATRICULADOS DEBERÁN, SEGUIR LOS SIGUIENTES PASOS:

- a) HABER ENTREGADO A LA UNIVERSIDAD SU DOCUMENTACIÓN COMPLETA EN CASO DE SER INGRESANTE.
- b) RELLENAR LA FICHA DE MATRÍCULA (FORMATO N° 02), DECLARACIÓN JURADA (FORMATO N° 03), FICHA SOCIOECONÓMICA (FORMATO N° 06).
- c) RECARAR LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR NINGÚN CONCEPTO; ECONOMÍA, LABORATORIOS Y BIBLIOTECA, A PARTIR DEL SEGUNDO CICLO.
- d) REALIZAR EL PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA Y LA PRIMERA CUOTA.
- e) EL ESTUDIANTE DEBERÁ ADJUNTAR EL RÉCORD ACADÉMICO EN COPIA SIMPLE (A PARTIR DEL SEGUNDO CICLO) A LA UNIDAD DE ASUNTOS Y REGISTROS ACADÉMICOS.
- f) RECARAR LA CONSTANCIA DE MATRÍCULA O COPIA DE LA FICHA DE MATRÍCULA, VISADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS Y REGISTROS ACADÉMICOS.
- g) LOS INGRESANTES POR LA MODALIDAD DE DEPORTISTAS DESTACADOS DEBEN ADJUNTAR SU CARTA PASE O DOCUMENTO AFÍN COMPROMETIÉNDOSE FORMALMENTE A PARTICIPAR DURANTE SU PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 25° PARA EL PRIMER CICLO DE ESTUDIOS, LA MATRÍCULA ES OBLIGATORIA EN LA TOTALIDAD DE ASIGNATURAS DEL CICLO, SALVO EN LOS CASOS EN QUE EL ESTUDIANTE SE ENCUENTRE OBLIGADO A MATRICULARSE EN TODAS O EN ALGUNAS DE LAS ASIGNATURAS DE NIVELACIÓN.

EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL ESTUDIANTE SE MATRICULARÁ EN LAS ASIGNATURAS DE NIVELACIÓN, Y ADICIONALMENTE, SE MATRICULARÁ EN LAS ASIGNATURAS QUE CORRESPONDAN A SU PRIMER CICLO DE ESTUDIOS, SIEMPRE QUE ESTAS NO PRESENTEN COMO PRE REQUISITOS LAS ASIGNATURAS DE NIVELACIÓN.

ARTÍCULO 26° PARA EL PROCESO DE MATRÍCULA, EL ESTUDIANTE SE CLASIFICA EN: DESTACADO, REGULAR, Y NO REGULAR.

- a) DESTACADO, EL QUE TIENE UN PROMEDIO PONDERADO MAYOR A DIECISÉIS (16); Y LLEVA UN MÍNIMO DE DOCE (12) Y UN MÁXIMO DE VEINTIDÓS (22) CRÉDITOS. PODRÁ LLEVAR HASTA VEINTINUEVE (29) CRÉDITOS EN EL SEMESTRE CONTIGUO.
- b) REGULAR, ES AQUEL QUE APRUEBA EN CADA SEMESTRE COMO MÍNIMO LA DÉCIMA PARTE DE CRÉDITOS DE SU CARRERA POR AÑO, Y TIENE UN PROMEDIO PONDERADO ENTRE CATORCE (14) Y DIECISÉIS (16); Y LLEVA UN MÍNIMO DE DOCE (12) Y UN MÁXIMO DE VEINTIDÓS (22) CRÉDITOS.
- c) NO REGULAR, EL QUE LLEVA MENOS DE DOCE (12) CRÉDITOS, NO ES CONSIDERADO EN EL CUADRO DE MÉRITOS.

EXCEPCIONALMENTE, EN EL ÚLTIMO CICLO ACADÉMICO DE LA CARRERA PROFESIONAL, EL ESTUDIANTE PODRÁ SOLICITAR QUE SE LE AUTORICE LA MATRÍCULA EN UN NÚMERO DISTINTO A LOS CRÉDITOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS ESTABLECIDOS. PARA DICHA AUTORIZACIÓN SE CONSIDERARÁ EL PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO DEL ESTUDIANTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y OTROS CRITERIOS QUE ESTABLEZCA LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 27° LA MATRÍCULA SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL ORDEN DE PRIORIDAD ESTABLECIDO POR EL PROMEDIO PONDERADO QUE ALCANZÓ EL ESTUDIANTE EN EL CICLO ACADÉMICO REGULAR INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DESEA MATRICULARSE.

ARTÍCULO 28° EL ESTUDIANTE DEBERÁ MATRICULARSE EN LAS ASIGNATURAS PERTENECIENTES AL PROGRAMA AL CUAL HA INGRESADO, O EN LA QUE SE TIENE APROBADO EL TRASLADO INTERNO. EN CASO EXCEPCIONAL PODRÁ MATRICULARSE EN CURSOS EXTRACURRICULARES. LA UNIVERSIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CONVALIDAR ASIGNATURAS DE ACUERDO A LOS PROPIOS CRITERIOS INTERNOS QUE PARA ESTOS EFECTOS APRUEBE.

ARTÍCULO 29° EL ESTUDIANTE DEBERÁ MATRICULARSE EN LAS ASIGNATURAS OBLIGATORIAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE SU PROGRAMA, ASIMISMO, PODRÁ MATRICULARSE EN ASIGNATURAS ELECTIVAS QUE LA UNIVERSIDAD PONGA A DISPOSICIÓN DEL ESTUDIANTE EN SUS DIFERENTES PROGRAMAS. PARA EL CASO DE LAS ASIGNATURAS LIBRES, EL ESTUDIANTE PODRÁ CURSAR LAS ASIGNATURAS DE OTRO PROGRAMA HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DEL 10% DEL TOTAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA EN LA QUE SE ENCUENTRE MATRICULADO.

ARTÍCULO 30° SE PODRÁ ACEPTAR LA MATRÍCULA CON CRUCE DE HORARIOS, SIEMPRE QUE EL CRUCE DE HORARIO NO ALCANCE EL TREINTA (30%) DEL TOTAL DE HORAS DE LA ASIGNATURA. LOS ESTUDIANTES PODRÁN PRESENTAR SU SOLICITUD, LA CUAL PODRÁ SER DECLARADA PROCEDENTE SÓLO PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS Y REGISTROS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 31° EN UN CICLO ACADÉMICO, LOS ESTUDIANTES PUEDEN MATRICULARSE EN ASIGNATURAS DE CICLOS DIFERENTES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS RESPECTIVOS PRE-REQUISITOS. LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS PODRÁN SER OPTADAS POR EL ESTUDIANTE DE ACUERDO A SU INTERÉS Y EN RELACIÓN A LA OFERTA ACADÉMICA PROPORCIONADA.

ARTÍCULO 32° UNA VEZ APROBADO EL (7^{mo}) SÉTIMO CICLO ACADÉMICO. PARA LA MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE EN EL (8^{vo}) OCTAVO, ES REQUISITO INELUDIBLE ESTAR MATRICULADO EN EL PROGRAMA DE INGLÉS BEGINNERS DEL CENTRO DE IDIOMAS; PARA LA MATRÍCULA AL (10^{mo}) DÉCIMO CICLO, DEBERÁ ESTAR MATRICULADO EN EL PROGRAMA DE INGLÉS ELEMENTARY DEL CENTRO DE IDIOMAS.

ARTÍCULO 33° EL ESTUDIANTE QUE DESAPRUEBE (01) UNA O MÁS ASIGNATURAS OBLIGATORIAS Y DESEE MATRICULARSE EN NUEVAS ASIGNATURAS, DEBERÁ MATRICULARSE NECESARIAMENTE EN TODAS LAS ASIGNATURAS OBLIGATORIAS DESAPROBADAS.

ARTÍCULO 34° LA UNIVERSIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE NO APERTURAR ASIGNATURAS QUE NO CUMPLAN CON EL NÚMERO MÍNIMO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS.

ARTÍCULO 35° LOS ESTUDIANTES QUE HAN SIDO ADMITIDOS A LA UNIVERSIDAD, CON CARGO A LLEVAR ASIGNATURAS DE NIVELACIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A MATRICULARSE EN ELLAS Y APROBARLAS.

ARTÍCULO 36° SI EL ESTUDIANTE SE DESAPRUEBA DOS (02) VECES EN UNA MISMA ASIGNATURA, LA (3^{ra}) TERCERA VEZ DEBERÁ MATRICULARSE SÓLO EN DICHA ASIGNATURA. ENTENDIÉNDOSE QUE NO PODRÁ MATRICULARSE EN NINGUNA OTRA ASIGNATURA.

ARTÍCULO 37° EL ESTUDIANTE QUE ES ALCANZADO POR UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS SE ADECUARÁ Y REALIZARÁ EL TRÁMITE DE CONVALIDACIÓN Y/O VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS CON LAS DEL NUEVO PLAN VIGENTE.

ARTÍCULO 38° LA MATRÍCULA ES PERSONAL, Y SI SE ENCARGA A OTRA PERSONA, ÉSTA DEBERÁ PRESENTAR CARTA PODER NOTARIAL.

ARTÍCULO 39° RESERVA DE MATRÍCULA Y REINCORPORACIÓN. EL ESTUDIANTE QUE NO SE MATRICULE EN EL SIGUIENTE CICLO ACADÉMICO REGULAR QUE LE CORRESPONDE ADQUIERE DE MANERA AUTOMÁTICA SU RESERVA DE MATRÍCULA. NO EXISTE RESERVA DE MATRÍCULA PARA EL PRIMER CICLO DE ESTUDIOS, SALVO CASOS EXCEPCIONALES, QUE DEBERÁN SER DE ÍNDOLE ACADÉMICOS, DE SALUD U OTROS QUE A CRITERIO DE LA UNIVERSIDAD SE CONSIDERE PERTINENTE.

LA RESERVA DE MATRÍCULA TIENE UNA VIGENCIA MÁXIMA DE DOS (02) SEMESTRES ACADÉMICOS, LUEGO DE ELLO, SE PIERDE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.

DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA RESERVA DE MATRÍCULA, EL ESTUDIANTE TENDRÁ ACCESO A LAS INSTALACIONES Y A LOS SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MANERA LIMITADA, SEGÚN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCIÓN.

EL ESTUDIANTE QUE DESEA RETOMAR LOS ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD, DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE SU RESERVA DE MATRÍCULA, DEBE PROCEDER A PRESENTAR SU SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN Y MATRICULARSE EN LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA, EN EL CALENDARIO ACADÉMICO QUE ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA UNIDAD DE ASUNTOS Y REGISTROS ACADÉMICOS, ESTANDO SUJETO A LOS CAMBIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN EL PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 40° CRONOGRAMA DE MATRÍCULA

EL CONSEJO UNIVERSITARIO, CADA AÑO APRUEBA EL CALENDARIO ACADÉMICO DE MATRÍCULA A PROPUESTA DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. SE ESTABLECERÁ FECHAS DE MATRÍCULA ORDINARIA Y EXTEMPORÁNEA, SIENDO ESTAS FECHAS LAS ÚNICAS EN QUE PUEDE REALIZARSE ESTE PROCEDIMIENTO. VENCIDO LOS PLAZOS NO SE ACEPTARÁN LAS MATRÍCULAS. LA RESERVA DE MATRÍCULA, RETIROS Y RECTIFICACIÓN DE MATRÍCULA DE CURSOS, PROCEDE SOLO HASTA 30 DÍAS CALENDARIOS DE INICIADA LAS LABORES ACADÉMICAS, SALVO CASOS FORTUITOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS; EN CADA CASO EL JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS Y REGISTROS ACADÉMICOS INFORMARÁ A LA VICERRECTORADO ACADÉMICO PARA RESOLVER VÍA RESOLUCIÓN, EN EL ÓRGANO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 41° UNA VEZ CULMINADA LA MATRÍCULA LA UNIDAD CORRESPONDIENTE INFORMA AL VICERRECTORADO ACADÉMICO PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA SUNEDU. EN EL PERIODO FIJADO.

ARTÍCULO 42° ESTÁ PROHIBIDO EN LA UNIVERSIDAD, LA MATRÍCULA PARALELA EN DOS (02) PROGRAMAS DE PREGRADO Y/O ESPECIALIDADES.

ARTÍCULO 43° RETIRO DE ASIGNATURAS. EL RETIRO ES EL PROCEDIMIENTO FORMAL MEDIANTE EL CUAL EL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD, PUEDE RETIRARSE DE ALGUNA(S) ASIGNATURA(S), LUEGO DE HABER REALIZADO SU MATRÍCULA, CON LAS CONSECUENCIAS ACADÉMICAS Y ECONÓMICAS QUE ELLO IMPLICA. NO EXISTE RETIRO DE ASIGNATURAS PARA EL PRIMER CICLO DE ESTUDIOS.

EL ESTUDIANTE PODRÁ SOLICITAR EL RETIRO DE ALGUNA(S) ASIGNATURA(S); EN ESTE CASO, LA CONSECUENCIA ECONÓMICA SERÁ QUE SE MANTIENEN INALTERABLES LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASUMIDAS AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA.

LA SOLICITUD DE RETIRO DEL ESTUDIANTE SERÁ PROCEDENTE SIEMPRE QUE EL NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS QUE QUEDA MATRICULADO NO SEA INFERIOR A (12) DOCE. EXCEPCIONALMENTE, LA UNIVERSIDAD PODRÁ AUTORIZAR EL RETIRO DE ASIGNATURAS CUANDO EL ESTUDIANTE QUEDE CON UNA CARGA ACADÉMICA INFERIOR A DOCE (12) CRÉDITOS.

LA UNIVERSIDAD NO ACEPTARÁ NINGUNA SOLICITUD DE RETIRO DE ASIGNATURA PRESENTADA CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ANTES ESTABLECIDOS.

NO ESTÁ PERMITIDO QUE LOS ESTUDIANTES SE RETIREN DE ASIGNATURAS QUE ESTÉN CURSANDO POR (3^{ra}) TERCERA VEZ, O DE LAS QUE SE HAYAN RETIRADO ANTERIORMENTE HASTA EN DOS OPORTUNIDADES.

ARTÍCULO 44° INCORPORACIÓN DE ASIGNATURAS. LA INCORPORACIÓN ES EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL MEDIANTE EL CUAL EL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD, PUEDE INCORPORAR ALGUNA ASIGNATURA ADICIONAL, LUEGO DE HABER REALIZADO SU MATRÍCULA. NO EXISTE INCORPORACIÓN DE ASIGNATURAS PARA EL PRIMER CICLO DE ESTUDIOS, PARA INGRESANTES EN LA MODALIDAD ORDINARIA.

EL ESTUDIANTE PRESENTARÁ SU SOLICITUD A FIN DE QUE SE LE PERMITA LA INCORPORACIÓN DE ASIGNATURAS. PARA LA AUTORIZACIÓN SE CONSIDERARÁ LA EXISTENCIA PREVIA DE VACANTES, EL PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO DEL ESTUDIANTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y OTROS CRITERIOS QUE ESTABLEZCA LA UNIVERSIDAD.

EL PROCEDIMIENTO ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZARSE DURANTE LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR LA UNIDAD DE ASUNTOS Y REGISTROS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 45° RETIRO DEL CICLO ACADÉMICO. EL RETIRO ES EL PROCEDIMIENTO FORMAL MEDIANTE EL CUAL EL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD, PUEDE RETIRARSE DE UN CICLO ACADÉMICO, CON LAS CONSECUENCIAS ACADÉMICAS Y ECONÓMICAS QUE ELLO IMPLICA. NO EXISTE RETIRO DEL CICLO ACADÉMICO PARA EL PRIMER CICLO DE ESTUDIOS.

EL ESTUDIANTE PODRÁ SOLICITAR EL RETIRO DEL CICLO ACADÉMICO, CON LA ÚNICA CONSECUENCIA ECONÓMICA DE LA NO DEVOLUCIÓN A SU FAVOR DEL PAGO POR DERECHO DE MATRÍCULA Y CUOTA(S) DE PAGO.

LA SOLICITUD DE RETIRO DEL CICLO ACADÉMICO, SÓLO PROCEDERÁ SIEMPRE QUE EL ESTUDIANTE PUEDA ACREDITAR QUE SU RETIRO SE DEBE A UNA CAUSA GRAVE.

NO ESTÁ PERMITIDO QUE LOS ESTUDIANTES SE RETIREN MÁS DE DOS (02) VECES, DURANTE TODOS SUS ESTUDIOS DE PRE GRADO EN LA UNIVERSIDAD.

NO ESTÁ PERMITIDO EL RETIRO DE CICLO ACADÉMICO CUANDO EL ESTUDIANTE TENGA UNA ASIGNATURA MATRICULADA POR (3^{ra}) TERCERA VEZ.

ARTÍCULO 46° DEL ABANDONO. EL ESTUDIANTE QUE DEJA DE ASISTIR A CLASES SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE UNA ACEPTACIÓN FORMAL DE SU SOLICITUD DE RETIRO DE ASIGNATURA O CICLO ACADÉMICO, CAERÁ EN ABANDONO; ASUMIENDO LAS CONSECUENCIAS ACADÉMICAS DE DESAPROBAR LAS ASIGNATURAS O EL CICLO, SEGÚN EL ESTADO DE SU MATRÍCULA, U OTRAS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LA CONSECUENCIA ECONÓMICA DE CONTINUAR OBLIGADO A PAGAR TODAS LAS CUOTAS DEL DERECHO DE ENSEÑANZA, CON LA APLICACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 47° DE LA ASISTENCIA. LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA A CLASES PRESENCIALES, TUTORÍAS, LABORATORIOS, TALLERES, SEMINARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PROGRAMADAS SON OBLIGATORIAS.

EL ESTUDIANTE DEBE TENER UNA ASISTENCIA A CLASES DE MANERA CONTINUA EN CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS EN QUE SE ENCUENTRE MATRICULADO. LA UNIVERSIDAD Y LAS INSTITUCIONES COLABORADORAS EXIGEN UN PORCENTAJE MÍNIMO DE (70%) SETENTA POR CIENTO DE ASISTENCIA.

EL CÓMPUTO DE ASISTENCIA DE UNA ASIGNATURA ESTÁ COMPUESTO POR LAS CLASES TEÓRICAS, DE LABORATORIOS O TALLERES; PARA ESTOS EFECTOS, (03) TRES TARDANZAS CONSTITUYEN (01) UNA FALTA. LAS TARDANZAS PUEDEN SER JUSTIFICADAS PREVIA SOLICITUD DEBIDAMENTE SUSTENTADA EN LA UNIDAD DE ASUNTOS Y REGISTROS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 48° EL INICIO DE LAS LABORES ACADÉMICAS DEBEN SER PROGRAMADAS POSTERIORES AL PROCESO DE MATRÍCULA, POR EXCEPCIÓN SE EFECTUARÁ PARALELA EN LA PRIMERA SEMANA DE INICIADAS LAS CLASES.

ARTÍCULO 49° EN LOS CICLOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA, EL ESTUDIANTE PUEDE MATRICULARSE EN UN MÁXIMO DE (05) CINCO ASIGNATURAS O (20) VEINTE CRÉDITOS.

CAPITULO V

DE LOS TRASLADOS INTERNOS, EXTERNOS Y DE SEGUNDA CARRERA

ARTÍCULO 50° EL ESTUDIANTE QUE DESEE CAMBIAR DE PROGRAMA DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD, LO EFECTUARÁN A TRAVÉS DEL PROCESO DE ADMISIÓN, EN LA MODALIDAD DE TRASLADO INTERNO, DEBIENDO ACREDITAR HABER APROBADO UN SEMESTRE ACADÉMICO O UN MÍNIMO DE VEINTE (20) CRÉDITOS.

ARTÍCULO 51° EL ESTUDIANTE QUE DESEE INGRESAR A UN PROGRAMA DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD PROVENIENTE DE OTRA UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN SUPERIOR, LO EFECTUARÁN A TRAVÉS DEL PROCESO DE ADMISIÓN, EN LA MODALIDAD DE TRASLADO EXTERNO, DEBIENDO ACREDITAR HABER APROBADO (04) CUATRO SEMESTRES ACADÉMICOS O DOS (02) AÑOS ACADÉMICOS O UN MÍNIMO DE SETENTA Y DOS (72) CRÉDITOS.

ARTÍCULO 52° LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS SE EJECUTAN DE ACUERDO AL CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 53° EN EL CASO DE REINCORPORACIONES, TRASLADOS INTERNOS, EXTERNOS Y DE SEGUNDA CARRERA, LAS CONVALIDACIONES SE EFECTÚAN EN LA COMISIÓN RESPECTIVA DE ACUERDO A NORMAS VIGENTES.

CAPITULO VI DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 54° LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURA ES EL ACTO POR EL CUAL LA UNIVERSIDAD BAJO SUS CRITERIOS DECIDE HACER VALER LA ASIGNATURA ESTUDIADA PREVIAMENTE POR EL ESTUDIANTE EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES, NACIONALES O EXTRANJEROS.

LAS CONVALIDACIONES SE DAN POR: CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS, INGRESO A LA SEGUNDA CARRERA, ADECUACIÓN AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, TRASLADO EXTERNO E INTERNO, LAS MISMAS QUE SE EFECTUARÁN MEDIANTE UN CUADRO DE CONVALIDACIONES APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONVALIDACIONES Y APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO. ASIMISMO, LA UNIVERSIDAD PODRÁ CONVALIDAR, SEGÚN SUS CRITERIOS, LOS CONOCIMIENTOS DEL IDIOMA INGLÉS E INFORMÁTICA DEL ESTUDIANTE, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 55° DE LA SOLICITUD DE LA CONVALIDACIÓN. NO EXISTE UN MÍNIMO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS APROBADOS POR EL ESTUDIANTE PARA ACCEDER AL DERECHO DE SOLICITAR LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURA; EN ESE SENTIDO, LOS ESTUDIANTES PODRÁN PRESENTAR SU SOLICITUD HASTA EL SEGUNDO CICLO ACADÉMICO, QUEDANDO SUJETO A UNA EVALUACIÓN INDIVIDUAL Y APROBACIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, LA CUAL PODRÁ INCLUIR UNA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA ASIGNATURA A CONVALIDAR, EN CASO DE PRESENTAR UNA CALIFICACIÓN MENOR DE (14) CATORCE.

LA SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS O DE INFORMÁTICA PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER CICLO ACADÉMICO, DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR LA UNIDAD DE ASUNTOS Y REGISTROS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 56° PROCEDE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS SIEMPRE EN CUANDO EXISTA UNA COINCIDENCIA O SIMILITUD DE UN 85% DE CONTENIDOS SILÁBICOS COMO MÍNIMO, Y UNA SIMILITUD IGUAL O MAYOR EN CREDITAJE. LOS INTERESADOS ADJUNTARÁN LOS REQUISITOS MÍNIMOS:

- SOLICITUD DIRIGIDA A LA UNIDAD DE ASUNTOS Y REGISTROS ACADÉMICOS, A FIN DE SER ENVIADO A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACIONES (FORMATO N° 04 Y 05)
- CERTIFICADO DE ESTUDIOS EN ORIGINAL (PARA TRASLADOS EXTERNOS, Y SEGUNDA CARRERA). O RÉCORD ACADÉMICO ORIGINAL (EN CASO DE TRASLADO INTERNO).
- SÍLABOS VISADOS DE LAS ASIGNATURAS A CONVALIDAR DE LA CARRERA DE ORIGEN (SOLO PARA TRASLADOS EXTERNOS, Y SEGUNDA CARRERA).
- RECIBO DE PAGO POR DERECHO DE CONVALIDACIÓN.

ARTÍCULO 57° LAS CONVALIDACIONES SE PROCESAN NECESARIAMENTE CON EL SÍLABO QUE EL INTERESADO PRESENTA, DEBIDAMENTE VISADOS, CON SELLO Y FIRMA DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y/O ESCUELA AL QUE CORRESPONDE, O POR LA OFICINA ACADÉMICA AUTORIZADA DE LA FACULTAD O UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA.

ARTÍCULO 58° LA COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN UNA VEZ RECIBIDA EL EXPEDIENTE COMPLETO; EMITIRÁ SU INFORME DE PROYECCIÓN DE CONVALIDACIONES EN EL TÉRMINO DE (05) CINCO DÍAS COMO MÁXIMO, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE, Y EN UN MÁXIMO DE (10) DIEZ DÍAS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS PARA SU REMISIÓN Y APROBACIÓN POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO MEDIANTE RESOLUCIÓN, SI ES POSIBLE CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO, A FIN DE UBICAR AL ESTUDIANTE EN EL CICLO QUE LE CORRESPONDE.

ARTÍCULO 59° EL CONSEJO UNIVERSITARIO DESIGNARÁ UNA COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE DOS DOCENTES PREFERENTEMENTE, AFÍN A SU ESPECIALIDAD.

CAPITULO VII DE LAS REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 60° EL ESTUDIANTE QUE RESERVA SU MATRÍCULA HASTA CUATRO (04) SEMESTRES ACADÉMICOS CONSECUTIVOS O ALTERNADOS, TIENE OPCIÓN PARA ACTUALIZAR SU MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD, Y SE ADECUARÁ AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE SI FUERA EL CASO, REALIZANDO EL PAGO POR EL TRAMITE ESTABLECIDO PARA REINCORPORACIONES POR RESERVA DE MATRÍCULA.

ARTÍCULO 61° EL ESTUDIANTE QUE SE REINCORPORA POR AMNISTÍA A LA UNIVERSIDAD SE ADECUARÁ AL PLAN DE ESTUDIOS Y A LAS NORMAS VIGENTES REALIZANDO EL PAGO RESPECTIVO FIJADO EN LAS TASAS EDUCACIONALES. LOS ESTUDIOS QUE HA REALIZADO SERÁN RECONOCIDOS MEDIANTE LA CONVALIDACIÓN Y/O VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.

CAPITULO VIII DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 62° EL (1^{er}) PRIMER DÍA DE INICIO DE CLASES DE SEMESTRE EL DOCENTE PRESENTARÁ Y SUSTENTARÁ EL SÍLABO DE LA ASIGNATURA. EL DOCENTE REMITIRÁ HASTA EL SEGUNDO DÍA DE INICIADO EL SEMESTRE ACADÉMICO TRES JUEGOS EN FÍSICO Y UNO EN DIGITAL DE CADA SÍLABO DE LAS ASIGNATURAS ASIGNADAS A LA UNIDAD DE ASUNTOS Y REGISTROS ACADÉMICOS. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS SÍLABOS SERÁ DE RESPONSABILIDAD DE ESTA UNIDAD EN UN PLAZO MÁXIMO DE (05) CINCO DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 63° EL DOCENTE QUE INCUMPLA CON EL ARTÍCULO 62° DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ AMONESTADO POR ESCRITO CON COPIA A SU EXPEDIENTE PROFESIONAL.

ARTÍCULO 64° EL DESARROLLO DE LOS SÍLABOS ES SISTEMÁTICO Y EN SU TOTALIDAD SERÁ DESARROLLADO POR EL DOCENTE. LOS TRABAJOS INVESTIGATIVOS ASIGNADOS A LOS ESTUDIANTES SON DE PROFUNDIZACIÓN DE LOS TEMAS DEL SILABO. POR NINGÚN MOTIVO EL DOCENTE ASIGNARA TEMAS CONTENIDOS EN EL SÍLABO PARA QUE LOS ESTUDIANTES LO DESARROLLEN Y/O EXPONGAN, BAJO RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA. PARA DAR CONCLUIDO UN SEMESTRE ACADÉMICO DEBE HABERSE EJECUTADO EL (100%) CIEN POR CIENTO DE LO PROGRAMADO, EXCEPCIONALMENTE Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS SE ACEPTARÁ CON UN (90%) NOVENTA POR CIENTO DE AVANCE.

ARTÍCULO 65° LAS HORAS TEÓRICAS O PRÁCTICAS TIENEN UNA DURACIÓN ENTRE (45) CUARENTA Y CINCO Y (60) SESENTA MINUTOS.

ARTÍCULO 66° LA ARTICULACIÓN SECUENCIAL DE LAS ASIGNATURAS QUE CONFORMAN EL CURRÍCULO, EXIGE APROBAR LAS ASIGNATURAS PRE REQUISITOS.

ARTÍCULO 67° DE LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL. LAS ASIGNATURAS DE PREPARACIÓN PARA LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONAL FORMAN PARTE DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS CARRERAS PROFESIONALES. EL ESTUDIANTE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE MATRÍCULA ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO PARA LA ASIGNATURA DE PREPARACIÓN PARA LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL PODRÁ REALIZAR SU MATRÍCULA EN EL CICLO QUE CORRESPONDA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.

EL ESTUDIANTE MATRICULADO EN LA ASIGNATURA DE PREPARACIÓN PARA LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL SE OBLIGA A ASISTIR A LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA, LO CUAL SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA PODER DESARROLLAR LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL DE CAMPO.

LA UNIVERSIDAD PROVEERÁ A LOS ESTUDIANTES DE CAPACITACIÓN HERRAMIENTAS PARA SU DESARROLLO PROFESIONAL Y EMPLEABILIDAD, PARA QUE EL ESTUDIANTE ESTÉ EN CONDICIONES DE REALIZAR LA BÚSQUEDA Y CONSEGUIR SUS CENTROS DE PRÁCTICA.

ADICIONALMENTE, CONFORME LO ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA PODER EGRESAR DE LA UNIVERSIDAD, EL ESTUDIANTE DEBERÁ HABER REALIZADO COMO MÍNIMO TRES (03) MESES DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE CAMPO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA.

LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL DE CAMPO CONSISTE EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O DE RESPONSABILIDAD SOCIAL,

APROBADOS POR LA UNIVERSIDAD PARA INTERRELACIONAR LOS DIVERSOS ELEMENTOS Y COMPONENTES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL. ESTÁ DIRIGIDA AL DESARROLLO PERSONAL, PROFESIONAL Y SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES.

TODO CENTRO DE PRÁCTICA PRE PROFESIONAL DE CAMPO DEBE SER APROBADO POR LA UNIVERSIDAD SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE DESARROLLAR LA PRÁCTICA Y CUMPLIR CON EL OBJETIVO DE LA MISMA.

EL ESTUDIANTE SE OBLIGA A CUMPLIR LAS POLÍTICAS Y TODA NORMA INTERNA DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN DONDE REALICE SU PRÁCTICA PRE PROFESIONAL DE CAMPO, POR LO QUE SE COMPROMETE A ESTAR DEBIDAMENTE INFORMADO.

LA UNIVERSIDAD NO VALIDARÁ LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE CAMPO DE AQUELLOS ESTUDIANTES QUE NO CUMPLAN CON EL REQUISITO DE HABER LLEVADO CON ANTERIORIDAD LA ASIGNATURA DE PREPARACIÓN PARA LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL.

CAPITULO IX DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 68° DE LA EVALUACIÓN. LA UNIVERSIDAD CUENTA CON UN SISTEMA DE EVALUACIÓN QUE PERMITE EVALUAR OBJETIVAMENTE LAS CAPACIDADES, CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS ADQUIRIDAS POR EL ESTUDIANTE DURANTE LA ASIGNATURA.

LA EVALUACIÓN DE CADA ASIGNATURA SE REALIZA DE ACUERDO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICADO EN EL SÍLABO CORRESPONDIENTE.

- a) ASIGNATURAS TEÓRICAS
 - 1. EXÁMENES TEÓRICOS: 83%
 - 2. OTRAS EVALUACIONES TEÓRICAS: 17%
- b) ASIGNATURAS TEÓRICO - PRÁCTICO
 - 1. PROMEDIO EN TEORÍA: 60%
 - EXAMEN TEÓRICO: 50%
 - TRABAJOS ACADÉMICOS: 10%
 - 2. PROMEDIO EN LA PRÁCTICA: 40%

ARTÍCULO 69° DE LA CALIFICACIÓN. EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN COMPRENDE LA ESCALA DE (00) CERO A (20) VEINTE. LA NOTA MÍNIMA APROBATORIA ES (14) CATORCE. EL MEDIO PUNTO A FAVOR DEL ESTUDIANTE SE EJECUTARA SOLO EN EL PROMEDIO FINAL

ARTÍCULO 70° CALENDARIO DE EVALUACIONES. EL CALENDARIO DE EXÁMENES PARCIALES Y FINALES ES ESTABLECIDO POR LA UNIDAD DE ASUNTOS Y REGISTROS ACADÉMICOS Y COMUNICADO MEDIANTE LOS MECANISMOS CON QUE CUENTA LA UNIVERSIDAD PARA ESTE FIN. POR NINGÚN MOTIVO EL DOCENTE Y/O LOS ESTUDIANTES PODRÁN CAMBIAR LA PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES, BAJO RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA. LAS EVALUACIONES TOMADAS SIN AUTORIZACIÓN FUERA DE PROGRAMACIÓN CARECEN DE VALIDEZ.

ARTÍCULO 71° NÚMERO DE EVALUACIONES. EL NÚMERO DE EVALUACIONES PARA CADA ASIGNATURA ES DE (04) CUATRO, (01) UNA POR CADA UNIDAD. DE NO PRESENTARSE EN EL EXAMEN TEÓRICO DE CADA UNIDAD, LA CALIFICACIÓN OBTENIDA ES (00) CERO, EL ESTUDIANTE PODRÁ SOLICITAR Y RENDIR EXAMEN DE REZAGADO DE LA UNIDAD (HASTA LOS SIETE DÍAS POSTERIORES DE LA EVALUACIÓN DE LA MISMA). EL ESTUDIANTE QUE DESAPRUEBE EL PROMEDIO FINAL EN UNA ASIGNATURA PODRÁ SOLICITAR Y RENDIR (01) UN EXAMEN SUSTITUTORIO, QUE REEMPLAZARÁ EL PROMEDIO MÁS BAJO ENTRE LAS (04) CUATRO UNIDADES. DE CONTINUAR DESAPROBADO, EL ESTUDIANTE PODRÁ SOLICITAR Y RENDIR (01) UN EXAMEN DE SUBSANACIÓN QUE SUSTITUYE EL PROMEDIO FINAL DE LA ASIGNATURA. ES REQUISITO INELUDIBLE PARA SOLICITAR EXÁMENES DE; REZAGADO, SUSTITUTORIO Y SUBSANATORIO, TENER CALIFICACIÓN MAYOR A (05) CINCO, MÍNIMO (70%) SETENTA POR CIENTO DE ASISTENCIA Y ESTAR AL DÍA EN SUS PAGOS.

ARTÍCULO 72° LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ES PERMANENTE, LA ASISTENCIA A LAS PRÁCTICAS DE AULA, DE LABORATORIO, DE CAMPO, Y COMPLEMENTARIAS ES OBLIGATORIA. PARA SER EVALUADOS EN UNA ASIGNATURA LOS ESTUDIANTES DEBEN DE ACUMULAR COMO MÍNIMO EL (70%) SETENTA POR CIENTO DE ASISTENCIA A LAS PRÁCTICAS.

CAPITULO X DE LAS BECAS DE ESTUDIO Y CATEGORÍAS

ARTÍCULO 73° LAS BECAS SE RIGEN POR SU PROPIO REGLAMENTO Y ESTÁN DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES QUE REÚNAN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- a) ESTUDIANTES DE SITUACIÓN SOCIAL.
- b) ESTUDIANTES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO.
- c) ESTUDIANTES DEPORTISTAS DESTACADOS.

ARTÍCULO 74° LAS CATEGORÍAS SE RIGEN POR SU PROPIO REGLAMENTO Y PROCEDERÁN SEGÚN EL RENDIMIENTO SEMESTRAL Y SU CONDICIÓN ECONÓMICA DE LOS ESTUDIANTES, POR CADA ESCUELA PROFESIONAL.

CAPITULO XI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 75° SON DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

- a) RECIBIR UNA FORMACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y PROFESIONAL EN UN ÁREA LIBREMENTE ELEGIDA PARA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL Y HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN.
- b) PARTICIPAR EN EL GOBIERNO Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN ESTABLECIDA POR LA UNIVERSIDAD Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO GENERAL.
- c) PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN A LOS DOCENTES POR PERIODO ACADÉMICO CON FINES DE PERMANENCIA, PROMOCIÓN O SEPARACIÓN, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO PERTINENTE.
- d) TENER LA POSIBILIDAD DE EXPRESAR LIBREMENTE SUS IDEAS ACADÉMICAS, SIN QUE PUEDA SER SANCIONADO POR CAUSA DE LAS MISMAS.
- e) EJERCER EL DERECHO DE ASOCIACIÓN PARA FINES ACADÉMICOS, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL E INVESTIGATIVAS VINCULADOS CON LA UNIVERSIDAD.
- f) TENER LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LA CATEGORIZACIÓN O ESCALAS DE PAGO DIFERENCIADAS, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE.
- g) CONTAR CON AMBIENTES, INSTALACIONES MOBILIARIO Y EQUIPOS QUE SEAN ACCESIBLES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- h) INGRESAR LIBREMENTE A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS Y A LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS, ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN PROGRAMADAS.
- i) UTILIZAR LOS SERVICIOS ACADÉMICOS, DE BIENESTAR Y ASISTENCIA QUE OFREZCAN LA UNIVERSIDAD.
- j) SOLICITAR RESERVA DE MATRÍCULA POR RAZONES DE TRABAJO O DE OTRA NATURALEZA DEBIDAMENTE SUSTENTADA.
- k) CONSTITUIR ASOCIACIONES ACADÉMICAS Y CULTURALES CUYOS FINES SEAN COMPATIBLES CON LOS DE LA UNIVERSIDAD PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- l) GOZAR DE LOS DEMÁS BENEFICIOS QUE DISPONGA LOS REGLAMENTOS Y/O DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 76° SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

- a) RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE DERECHO.
- b) CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY UNIVERSITARIA, EL ESTATUTO, EL REGLAMENTO GENERAL Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD.
- c) ADQUIRIR UNA CAPACITACIÓN PROFESIONAL, HUMANÍSTICA E INTELLECTUAL QUE LE PERMITA DESARROLLARSE COMO PERSONA Y COMO PROFESIONAL, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL.
- d) APROBAR LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO LECTIVO QUE CURSAN.
- e) CUMPLIR EL CRONOGRAMA ACADÉMICO APROBADO POR LA UNIVERSIDAD.
- f) CUMPLIR CON EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
- g) RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD.

- h) RESPETAR LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA INVOLABILIDAD DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS.
- i) USAR LAS INSTALACIONES DE SU CENTRO DE ESTUDIOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES ACADÉMICOS.
- j) RESPETAR LA DEMOCRACIA, PRACTICAR LA TOLERANCIA, CUIDAR LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN Y RECHAZAR LA VIOLENCIA.
- k) CANCELAR LOS DERECHOS DE ENSEÑANZA PUNTUALMENTE DE ACUERDO AL CRONOGRAMA APROBADO ESTABLECIDA POR LA UNIVERSIDAD.
- l) MANTENER INDEPENDENCIA INTELECTUAL Y BUSCAR EL DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD INDIVIDUAL, CON UN FUERTE SENTIDO DE UNIDAD Y COOPERACIÓN.
- m) CONTRIBUIR AL DESARROLLO NACIONAL, AL PRESTIGIO DE LA UNIVERSIDAD Y A LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES, POR MEDIO DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL.
- n) NO OBSTRUIR U OBSTACULIZAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS LABORES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD, BAJO NINGUNA SITUACIÓN NI CIRCUNSTANCIA.
- o) NO EJECUTAR, PROMOVER O ENCUBRIR, DENTRO O FUERA DE LA UNIVERSIDAD, ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA, DE CALUMNIA, INJURIA O DIFAMACIÓN, EN AGRAVIO DE LA UNIVERSIDAD O DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
- p) NO GENERAR ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL A LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA; DOCENTES, AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVA PARA EL LOGRO DE ACUERDOS. LOS ACUERDOS QUE LAS AUTORIDADES Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS ADOPTEN SOMETIDOS A ESTOS ACTOS SON NULOS Y CARECEN DE VALIDEZ. LOS RESPONSABLES DE ESTOS ACTOS SERÁN SOMETIDOS A PROCESO ADMINISTRATIVO Y LEGAL.

ARTÍCULO 77° DE LAS SANCIONES. LAS SANCIONES SON MEDIDAS EXCEPCIONALES APLICABLES A LOS ESTUDIANTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES. ELLAS PUEDEN SER:

- a) AMONESTACIÓN ESCRITA.
- b) SUSPENSIÓN.
- c) SEPARACIÓN.

LA AMONESTACIÓN ESCRITA LA APLICARÁ EL DIRECTOR DE ESCUELA PROFESIONAL O EL DECANO DE FACULTAD, SEGÚN LOS CASOS.

LA SUSPENSIÓN SERÁ APLICADA POR EL DIRECTOR DE ESCUELA LA MISMA QUE NO PODRÁ SER MAYOR DE DOS SEMESTRES ACADÉMICOS, SIENDO RATIFICADA POR EL DECANO DE FACULTAD. LA APELACIÓN SE EFECTUARÁ ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

LA SEPARACIÓN SE APLICARÁ POR EL DECANO DE FACULTAD, SIENDO RATIFICADA POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO Y LA APELACIÓN SERÁ RESUELTA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 78° DE LA EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. SE PIERDE DEFINITIVA O TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- a) LA DESAPROBACIÓN DE UNA MISMA MATERIA POR TRES (03) VECES DA LUGAR A QUE EL ESTUDIANTE PIERDA SU CONDICIÓN DE REGULAR. EL ESTUDIANTE SÓLO SE PODRÁ MATRICULAR EN LA MATERIA QUE DESAPROBÓ ANTERIORMENTE, PARA RETORNAR DE MANERA REGULAR A SUS ESTUDIOS EN EL CICLO SIGUIENTE, DEBERÁ APROBAR DICHA MATERIA. SI DESAPRUEBA POR CUARTA VEZ PROCEDE SU RETIRO DEFINITIVO.
- b) POR OBSERVAR CONDUCTA, QUE AFECTE EL PRESTIGIO DE LA UNIVERSIDAD Y SU CONDICIÓN DE ESTUDIANTE UNIVERSITARIO.
- c) POR CONDENA JUDICIAL QUE IMPONGA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.
- d) POR REALIZAR ACTO GRAVE DE INDISCIPLINA, QUE ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD Y CONTRA EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES.
- e) POR EJECUTAR, PROMOVER O ENCUBRIR, DENTRO O FUERA DE LA UNIVERSIDAD, ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA, DE CALUMNIA, INJURIA O DIFAMACIÓN, EN AGRAVIO DE LA UNIVERSIDAD O DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
- f) POR GENERAR MALA IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD POR DIFERENTES MEDIOS ANTE LA SOCIEDAD.
- g) POR REALIZAR CUALQUIER TIPO O FORMA DE ACTIVISMO O PROSELITISMO POLÍTICO PARTIDARIO, DENTRO DE LA UNIVERSIDAD Y EN RELACIÓN CON ELLA.
- h) POR OBSTRUIR U OBSTACULIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO Y/O ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD, BAJO CUALQUIER SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA.

ARTÍCULO 79° DEL RETIRO DE LA UNIVERSIDAD. EL RETIRO DE LA UNIVERSIDAD ES EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL EL ESTUDIANTE SOLICITA FORMALMENTE SU RETIRO DE LA UNIVERSIDAD, ES Estrictamente PERSONAL.

NO EXISTE UN PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL RETIRO DE LA UNIVERSIDAD, SIN EMBARGO, EL ESTUDIANTE NO TIENE DERECHO A REEMBOLSO POR LOS DERECHOS PAGADOS NI A DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.

NO SE ACEPTARÁN SOLICITUDES DE RETIRO, SI EL ESTUDIANTE REGISTRA DEUDA DE PENSIÓN DE ESTUDIOS O CUALQUIER OTRO TIPO A LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 80° LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES SON:

- a) SER ESTUDIANTE REGULAR DE LA UNIVERSIDAD.
- b) PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR DE RENDIMIENTO ACADÉMICO.
- c) CONTAR CON POR LO MENOS TREINTA Y SEIS (36) CRÉDITOS APROBADOS.
- d) NO HABER SIDO SANCIONADO POR INCONDUCTA POR LA UNIVERSIDAD.
- e) ACREDITAR BUENA CONDUCTA.
- f) NO TENER UNA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA EJECUTORIADA.
- g) DEBEN HABER CURSADO EL PERIODO LECTIVO INMEDIATO ANTERIOR A SU POSTULACIÓN EN LA MISMA UNIVERSIDAD.
- h) LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES NO PUEDEN EXCEDER EL NÚMERO DE MIEMBROS DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- i) EL CARGO DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL NO IMPLICA NINGUNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA O DE CUALQUIER ÍNDOLE, BAJO NINGÚN CONCEPTO.

ARTÍCULO 81° SON INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES LO SIGUIENTE:

- a) LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ESTÁN IMPEDIDOS DE TENER CARGO O ACTIVIDAD RENTADA EN LA UNIVERSIDAD DURANTE SU MANDATO Y HASTA UN AÑO DESPUÉS DE TERMINADO ESTE. SE EFECTÚA UNA EXCEPCIÓN EN EL CASO DE SER ASISTENTE DE DOCENCIA O DE INVESTIGACIÓN.
- b) NO PUEDE SER REPRESENTANTE ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE MÁS DE UNA UNIVERSIDAD EN EL MISMO AÑO LECTIVO.

CAPITULO XII GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 82° DEL EGRESADO. PARA SER CONSIDERADO EGRESADO DE ALGUNA DE LAS CARRERAS DE PRE GRADO DE LA UNIVERSIDAD SE REQUIERE:

- a) APROBAR EL PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE CON TODOS LOS CRÉDITOS EXIGIDOS PARA LA RESPECTIVA CARRERA PROFESIONAL;
- b) CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS PARA ESTE FIN, EN EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS;
- c) DESARROLLAR EL PLAZO MÍNIMO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE CAMPO, SEGÚN LO QUE ESTABLEZCA LA UNIVERSIDAD.
- d) CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 83° DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIAS INTERMEDIAS. LA UNIVERSIDAD PODRÁ OTORGAR OPCIONALMENTE A SOLICITUD DEL ESTUDIANTE EL CERTIFICADO DE COMPETENCIAS INTERMEDIAS, EL CUAL SE OBTIENE LUEGO DE HABER APROBADO LAS ASIGNATURAS OBLIGATORIAS DEL PLAN DE ESTUDIOS, Y LAS ASIGNATURAS MODULARES DE COMPETENCIAS INTERMEDIAS, SEGÚN CORRESPONDA, Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE LA UNIVERSIDAD CONSIDERE PERTINENTE.

ARTÍCULO 84° DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER. LA UNIVERSIDAD OTORGA EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, EL CUAL SE OBTIENE LUEGO DE HABER ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE EGRESADO, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, LA ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO, Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD CONSIDERE PERTINENTE. ESTOS REQUISITOS NO ALCANZA A LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCONTRABAN MATRICULADOS ANTE DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 30220.

ARTÍCULO 85° DEL TÍTULO PROFESIONAL. LA UNIVERSIDAD OTORGA EL TÍTULO PROFESIONAL, EN LA ESPECIALIDAD QUE CORRESPONDA. PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE, EN CUALQUIERA DE LAS CARRERAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD, SE REQUIERE LA OBTENCIÓN PREVIA DE LA CONDICIÓN DE EGRESADO, EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, Y LA APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE UNA TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL, Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD CONSIDERE PERTINENTE

EL TÍTULO PROFESIONAL SÓLO SE OTORGARÁ AQUELLOS QUE HAYAN OBTENIDO EL GRADO DE BACHILLER EN LA UNIVERSIDAD.

ESTOS REQUISITOS NO ALCANZA A LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCONTRABAN MATRICULADOS ANTE DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 30220.

ARTÍCULO 86° DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL. LA UNIVERSIDAD OTORGA EL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL, LUEGO DE HABER ADQUIRIDO EL PRIMER TÍTULO PROFESIONAL, HABER APROBADO LOS ESTUDIOS EXIGIDOS POR LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE UNA TESIS O TRABAJO ACADÉMICO Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD CONSIDERE PERTINENTE

ARTÍCULO 87° DEL GRADO DE MAESTRO. LA UNIVERSIDAD OTORGA EL GRADO DE MAESTRO, LUEGO DE HABER ADQUIRIDO EL GRADO DE BACHILLER, EN ÉSTA U OTRA UNIVERSIDAD, HABER APROBADO EL PLAN DE ESTUDIO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO HABER APROBADO UNA TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, LA ACREDITACIÓN DEL DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO, Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CONSIDERE PERTINENTE

ARTÍCULO 88° DEL GRADO DE DOCTOR. LA UNIVERSIDAD OTORGA EL GRADO DE DOCTOR, LUEGO DE HABER OBTENIDO EL GRADO DE MAESTRO, EN ÉSTA U OTRA UNIVERSIDAD, HABER APROBADO EL PLAN DE ESTUDIO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO HABER APROBADO UNA TESIS DE MÁXIMA RIGUROSIDAD ACADÉMICA, DE CARÁCTER ORIGINAL, LA ACREDITACIÓN DEL DOMINIO DE DOS IDIOMAS EXTRANJEROS DE LOS CUALES UNO DE ELLAS PUEDE SER UNA LENGUA NATIVA Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD CONSIDERE PERTINENTE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: EL ESTUDIANTE MENOR DE EDAD DEBERÁ INDICAR A LA UNIVERSIDAD QUIEN ES SU APODERADO O REPRESENTANTE, CONSIGNANDO TODOS SUS DATOS EN EL DOCUMENTO QUE LA UNIVERSIDAD ENTREGA DESDE EL PROCESO DE ADMISIÓN, EL MISMO QUE DEBERÁ ESTAR SUSCRITO POR EL ESTUDIANTE Y SU APODERADO O REPRESENTANTE. EN ESE SENTIDO, LA UNIVERSIDAD PODRÁ ENTREGAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN ACADÉMICA, DISCIPLINARIA, ECONÓMICA Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SE DESPRENDE EN SU RELACIÓN CON LA UNIVERSIDAD A LA PERSONA DESIGNADA POR EL ESTUDIANTE. ASIMISMO, UNA VEZ ADQUIRIDO LA MAYORÍA DE EDAD, EL ESTUDIANTE SE OBLIGA A INFORMAR A LA UNIVERSIDAD SI DEJA SIN EFECTO LO ANTES INDICADO, CASO CONTRARIO, LA UNIVERSIDAD ENTENDERÁ QUE CONTINÚA VIGENTE.

SEGUNDA: SE SANCIONARÁ A LOS ESTUDIANTES QUE ADULTEREN RECIBOS DE PAGO Y/O DOCUMENTOS BAJO LAS LEYES Y NORMAS LEGALES VIGENTES.

TERCERA: EL CENTRO DE IDIOMA PODRÁ REPROGRAMAR LOS CURSOS DE IDIOMAS Y SUS MÓDULOS DE ACUERDO A LA DEMANDA SUSTENTADA.

CUARTA: LOS REGISTROS Y ACTAS DEBEN SER ENTREGADOS POR EL DOCENTE DE LA ASIGNATURA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. ASIMISMO EL RELLENADO DE LOS REGISTROS DE EVALUACIÓN Y ACTAS DEBEN SER REMITIDOS EN FÍSICO Y DIGITAL A MÁS TARDAR EN SETENTA Y DOS (72) HORAS DE EFECTUADA LA CALIFICACIÓN. QUIENES INCUMPLAN CON EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN SOMETIDOS A PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: TODA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO DEBE SER PRESENTADA, DENTRO DEL PLAZO Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, EN LA UNIDAD DE ASUNTOS Y REGISTROS ACADÉMICOS, QUE SE ENCARGARÁ DE GESTIONAR EL TRÁMITE RESPECTIVO Y COMUNICAR UNA RESPUESTA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO EN LA SOLICITUD Y DE SER EL CASO, A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS QUE LA UNIVERSIDAD CONSIDERE CONVENIENTE. LA UNIVERSIDAD NO ES RESPONSABLE POR LOS TRÁMITES QUE SE REALICEN FUERA DE PLAZOS ESTABLECIDOS O SIN CONSIDERAR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, OTROS REGLAMENTOS O LOS DOCUMENTOS INFORMATIVOS QUE APRUEBE LA UNIVERSIDAD.

TODA COORDINACIÓN RELACIONAS A PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DEBERÁN HACERSE EN EL DECANATO DE FACULTAD.

SEGUNDA: LOS PROBLEMAS DE ORDEN ACADÉMICO QUE NO ESTÁN COMPRENDIDOS DENTRO DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE RESUELVEN, EN PRIMERA INSTANCIA EN LA FACULTAD Y SE RATIFICAN EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO.

TERCERA: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACIÓN Y QUEDAN DEROGADOS TODOS LOS REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE REGLAMENTO.

